

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00005/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 00005/INFOEM/IP/RR/2019.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió conocer el número de policías municipales, estatales, ministeriales y auxiliares con los que cuenta el Estado de México, desglosados por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango, sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto.

En respuesta, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública proporcionó al particular un archivo en formato *Excel*, con información estadística relativa al número de policías activos con fecha de ingreso del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, desglosada bajo los rubros: municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango. Ahora bien, por lo que refiere al sueldo base,

suelo bruto y sueldo neto, el Sujeto Obligado indicó que esa información la poseen las dependencias o municipios a los cuales están adscritos los policías.

Inconforme con la respuesta, el Particular presentó un Recurso de Revisión ante este Instituto, por virtud del cual manifestó como queja la temporalidad de la información, pues considera que no se le proporcionó el número total de policías al limitarse la autoridad a entregar sólo el periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Bajo ese contexto, a pesar de que el agravio del Particular se limita únicamente a la temporalidad de la información que fue proporcionada, la Ponencia Resolutoria determinó entrar al análisis de la naturaleza de la información y resolvió que debía ser clasificada como reservada por dos razones: uno, de proporcionarse la información se revelaría el “Estado de Fuerza” de las instituciones policiales del Estado de México y, dos, que la información podría poner en riesgo la vida e integridad física de los servidores públicos encargados de salvaguardar la seguridad pública.

Sin embargo, desde la óptica de un servidor, la información requerida por el Particular reviste una importancia trascendental en el combate a la delincuencia que aqueja al Estado de México, ya que Organizaciones de la Sociedad Civil como “Causa en Común A.C.”¹ o el “Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.”², recaban información relativa diversas características de las policías federales, estatales y municipales, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con la finalidad de elaborar modelos estadísticos que permiten obtener indicadores como el número de elementos por cada mil habitantes, el

¹ <http://causaencomun.org.mx/beta/indepol-indice-de-desarrollo-policial/>

² <https://imco.org.mx/uncategorized/modelo-optimo-la-funcion-policial-via-segob/>

avance en la evaluación y control de confianza, calidad de la formación policial, mejora en las condiciones laborales y comparativos de salarios a nivel nacional.

Con dicha información, otros jugadores en la arena social o incluso las mismas organizaciones encargadas de generarla, dan a conocer al público en general la forma en que la federación, los estados y/o los municipios, invierten en la capacitación, formación y bienestar de los elementos de policía, además de que generan propuestas para hacer eficiente el gasto en seguridad, formar mejor a los policías y mejorar la seguridad pública de todos los ciudadanos.

Por otra parte, dada la relevancia que tiene la información estadística para obtener la radiografía de cualquier materia que se quiera analizar y mejorar, el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía elabora una Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP)³, que permite conocer en un periodo determinado; por ejemplo, el número de elementos de policía que hay en relación con el género (porcentaje de hombres respecto a mujeres), el nivel de estudios, distribución entre Policías Preventivas Estatal o Municipales y prestaciones laborales, entre otros aspectos.

Por lo tanto, lejos de que el número estadístico de policías municipales, estatales, ministeriales y auxiliares con los que cuenta el Estado de México, desglosados por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango, sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto, revele el “Estado de Fuerza” (concepto que no se define y no se dice de qué forma vulnera la eficacia de la seguridad pública), el suscrito considera que se trata de información que permite transparentar las entrañas de las policías y elaborar un diagnóstico

³ <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enecap/2017/default.html>

sobre su estado, que resulta de gran utilidad para combatir los problemas que aquejan los cuerpos policiacos del país, como la falta de formación y capacitación del personal.

Además, no se advierte cómo información tan genérica que, incluso un ente público como el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía difunde, puede vincularse con un daño específico a la integridad y seguridad de una persona determinada, ya que esta de ninguna manera hace identificadas o identificables a las personas que realizan estas actividades como elementos operativos de las policías.

Por tanto, dada la relevancia de la información para generar una mejora en las instituciones de seguridad pública, que deberían ser las más transparentes por la delicada tarea que llevan a cabo, considero que la información requerida por el Particular tiene una relevancia trascendental y debe ser pública.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)